

a realizar dicha exportación de conformidad con el programa de operaciones antes citado, así como con los acuerdos que adopte la Comisión Reguladora y sin perjuicio, en su caso, de sus compromisos con la mencionada Sociedad.

4.4. A los efectos de esta disposición la Sociedad de Exportadores de Bacalao Seco y Salado deberá exportar, como mínimo, 3.000 toneladas métricas anuales bajo marcas propias o ajenas, nacionales o extranjeras cuyo uso les haya sido autorizado legalmente. La Sociedad podrá exportar productos de fabricantes que no sean exportadores incluyéndose estas exportaciones para alcanzar los mínimos señalados anteriormente.

#### V. De la Comisión Reguladora

5.1. Se constituye una Comisión Reguladora para la exportación de bacalao seco y salado, bajo la presidencia del Director general de Exportación, quien podrá delegar en el Subdirector general de Ordenación de las Exportaciones Agrarias. Actuará como Vicepresidente el Jefe de la Sección competente de la Subdirección General de Ordenación de las Exportaciones Agrarias.

Corresponderá al Presidente la facultad de dejar en suspenso los acuerdos adoptados por la Comisión Reguladora cuando los considere perjudiciales para el comercio interior o exterior del bacalao seco y salado.

5.2. La Comisión Reguladora estará constituida por: Un representante de la Subdirección General de Fomento de la Exportación, pudiendo asistir en calidad de asesores aquellos Delegados regionales del Ministerio de Comercio que se considere oportuno; un representante de la Dirección General de Pesca; el Presidente del Sindicato Nacional de la Pesca o persona en quien delegue; el Presidente del Grupo Nacional de Factorías de Secado de Bacalao; representantes de los exportadores, quienes deberán ser miembros de la Sociedad de Exportadores de Bacalao Seco y Salado y reunir poderes notariales bastantes para representar, al menos, 3.000 toneladas métricas de exportación. El número de representantes de los exportadores no podrá ser superior a siete, elegidos entre los que representan mayor tonelaje.

5.3. La Comisión se reunirá cuando la convoque su Presidente por propia iniciativa, cuando lo solicite alguno de los Organismos representados o la mitad de los Vocales electivos.

5.4. Serán funciones de la Comisión Reguladora:

5.4.1. Estudiar y proponer a la Superioridad las medidas comerciales más adecuadas para desarrollar la exportación de este sector.

5.4.2. Elaborar, de conformidad con lo establecido en el apartado 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1966 el programa de operaciones, en el que se determinarán las prácticas de comercio más adecuadas para la expansión de las exportaciones, según los mercados y las coyunturas de los mismos, vigilar su cumplimiento y ejercitar las facultades que delegue en su Presidente el Subsecretario de Comercio.

5.4.3. Cuantas otras funciones relacionadas con la Ordenación de la exportación puedan corresponderle o le sean atribuidas por la Administración.

5.4.4. La presidencia de la Comisión Reguladora podrá proponer al Subsecretario de Comercio los expedientes de baja en el Registro por incumplimiento de los acuerdos de la Comisión Reguladora en materia concreta de prácticas comerciales del sector, del programa de operaciones, en su caso, y de los compromisos contraídos por cada miembro.

#### VI. Sanciones

El incumplimiento de los principios informadores de la Ordenación Comercial y de las directrices que emanen de la Comisión Reguladora será objeto de sanción, de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo del Decreto-ley 16/1967, de 30 de noviembre.

#### Entrada en vigor

Esta disposición entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1971

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 16 de abril de 1971 por la que se declara jubilado forzoso a don José María Piqué Trinxet.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.1 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don José María Piqué Trinxet, Fiscal de la Agrupación de Fiscalías de Tarragona-Vendrell-Montblanch-Valls, cuyo funcionario cumplirá la edad reglamentaria el día 17 de los corrientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1971.

ORIOI.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 20 de abril de 1971 por la que se nombra a don José Baró Aleixandre Inspector provincial de la Justicia Municipal de Teruel.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Teruel a don José Baró Aleixandre, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Teruel, cuya función inspectora ejercerá al propio tiempo que las ajenas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1971.

ORIOI.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 28 de abril de 1971 por la que se declara jubilado por incapacidad física a don Ulpiano Rosendo García Domínguez.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los informes emitidos por el Consejo Fiscal y por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 11/66, de 18 de marzo, en relación con el 55 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales.

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado por incapacidad física, con el haber que por su clasificación le corresponda, a don Ulpiano Rosendo García Domínguez, Fiscal de la Agrupación de Fiscalías de Tarancón-Huete-Belmonte.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1971.

ORIOI.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*RESOLUCION de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para rectificar el primer apellido del funcionario del Cuerpo de Capellanes de Instituciones Penitenciarias don Juan Carreto Aparicio.*

Advertido error en la Orden de nombramiento de funcionarios de carrera del Cuerpo de Capellanes de Instituciones Penitenciarias publicada en la página 5693 del «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 6 del actual mes de abril, se hace a continuación la pertinente rectificación: Dice en la misma, «A04JUI27 Don Juan Garrote Aparicio», y debe decir, «A04JUI27 Don Juan Carreto Aparicio».

Madrid, 28 de abril de 1971.—El Director general, Juan de Zavaia y Castilla.